

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01209-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: William Fonseca Ruíz

DEMANDADO: Hidalgo Rafael de la Cruz

Como quiera que la parte actora no atendió los lineamientos expuestos en la providencia que antecede, es decir no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído el diligenciamiento de los oficios 3785 (fl 6), 3786 (fl 7) y 3787 (fl 8), este último remitido a todos los Bancos que mencionó en su escrito allegado de medidas cautelares visible a folio 2, el despacho no tendrá otra opción sino la de **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de las medidas cautelares decretadas en providencia de 22 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:

-Oficio 3785: Dirigido a la Alcaldía Municipal del Paso Cesar- Embargo de la quinta parte que exceda el salario del aquí ejecutado.

Oficio 3786: Dirigido a la secretaria de movilidad: embargo del vehículo automotor identificado con placas ISW 498 de propiedad del demandado.

Oficio 3787: En relación con los Bancos BBVA, AV Villas, Banco Agrario, Davivienda, Colpatria.

Téngase en cuenta que Bancolombia S.A., Banco Caja Social, Banco de Bogotá y Banco Popular enviaron comunicación relacionada con la solicitud de embargo por lo que no se decretara el desistimiento de la medida respecto de estos.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00537-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: CAV Arquitectos S.A.S.

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de 1 año en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna durante el aludido lapso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01131-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Campo Elías Torres Canas

Visto el escrito que antecede, como quiera que la parte interesada está informando que el vehículo fue entregado al Banco Finandina S.A. y por lo tanto solicita la terminación de este asunto, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas HTV-130, por solicitud de Banco Finandina S.A.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas HTV-130. Oficiese a quien corresponda.

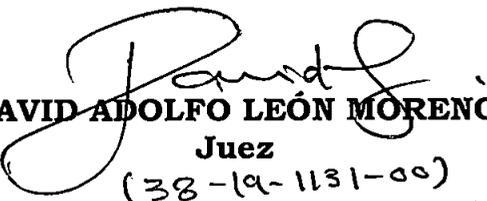
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(38-19-1131-00)
termina aprehensión

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021,

RAD. 11001-40-03-038-2016-01170-00.
EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS ALFA S.A.
CONTRA LADY LORENA INFANTE

Obre en autos la respuesta allegada por la empresa Megaservice Soft Ltda, ténganse en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

De otra parte, frente a la solicitud que hace la empresa en mención, se le pone en conocimiento la solicitud de la medida cautelar obrante a fol. 37.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2018-00339-00.

Ejecutivo de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Víctor Alfonso Morales Díaz

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º del Decreto 806 de 2020, en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del ejecutado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Mauricio Ortega Araque**¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico delo curador designado: jjcobranzasyabogados@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 8 AGO. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00.

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE: ANA MARÍA RUÍZ DUQUE**

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el liquidador no ha cumplido con la orden emitida mediante proveído de 8 de junio de 2021, se requiere nuevamente al auxiliar **José Orlando Buitrago Ángel**, para que en el término de (5) días aporte inventario de bienes y avalúos actualizado para el año 2021 del vehículo de placas HSN092, como lo dispone el numeral 5 del precepto 444 ibídem. **Oficiese**

De otra parte, y ante la solicitud formulada por el Juzgado 8º Civil Municipal de Bogotá, por secretaria infórmesele sobre el trámite de la referencia a fin de que ese estrado judicial proceda a remitir el proceso ejecutivo con radicación 201900315 de Banco de Bogotá S.A. contra Ana María Ruíz Duque y sea incorporado en el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2017-00259-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Álvaro Piza Tovar

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo más de 2 años en la secretaría del despacho, sin que la parte interesada haya promovido actuación alguna durante el aludido lapso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que este asunto terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00817-00.

Ejecutivo de Sistemcobro S.A.S. contra Hugo Ernesto Morales Hidalgo.

En vista de la constancia secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento del requerimiento ordenado por auto de 7 de abril de 2021 (Fl. 51) relacionado con la notificación por aviso del extremo ejecutado con el lleno de los requisitos previstos en el canon 292 del C.G.P. y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00697-00

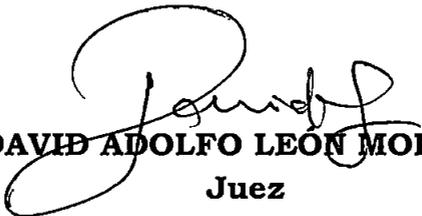
PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

DEMANDADO: María Yolanda Patiño Cano.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 00814 (fl. 55) de 5 de marzo de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00425-00

PROCESO: Restitución

DEMANDANTE: Rafael María Games Acosta

DEMANDADO: Melquisedec Pedroza Castillo.

Como quiera que la parte actora no atendió los lineamientos expuestos en la providencia que antecede, es decir no acreditó dentro de los 30 días siguientes a la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0020 de 09 de marzo de 2020 (fl. 99), mediante el cual se comisionaba al Alcalde Local de la Zona para que procediera a realizar la entrega del inmueble arrendado ubicado en la carrera 21 No. 105-47, apartamento 604 y los garajes No. 41, 42 y 43 de la ciudad de Bogotá, el despacho no tendrá otra opción sino la de **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida cautelar y por ende la actuación ordenada en el numeral 3º en la sentencia de restitución de fecha 31 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edificio Ana Carolina

DEMANDADO: Tirza Hoyos Ortiz

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha acreditado trámite dado al Despacho comisorio No. 0205 de 16 de agosto de 2019 (fl. 16), se requiere a la parte actora para que acredite su diligenciamiento dentro del término de (5) cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01089-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Juan Pablo Aguilera

Como quiera que el abogado Andrés Garzón Mendoza, quien fue designado como curador *ad litem* del ejecutado acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [fs. 52-67], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará a Marcela Guascá Robayo¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico de la abogada es: juridico@mgrabogadosyconsultores.net; demandas@mgrabogadosyconsultores.net

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00815-00.

Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Daniel Andrés Pérez Galvis.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que informe si se cumplió con el acuerdo de pago suscrito entre las partes en fecha 5 de agosto de 2019, solicitud de suspensión 18 de noviembre de 2020 en caso positivo manifieste si es de su interés dar por culminado el presente trámite procesal, conforme con el canon 461 del Código General del Proceso o si por el contrario requiere se fije nuevo término de suspensión (art 161 C.G.P.), por lo que bajo este entendido deberá formular solicitud ajustada a los parámetros pertinentes según el caso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 11 8 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01303-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Karen Andrea Casallas Calle

Visto el escrito que antecede, como quiera que la parte interesada está informando que el vehículo fue entregado al acreedor garantizado Bancolombia S.A. y por lo tanto solicita la terminación de este asunto, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas JDO-614.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas JDO-614. Oficiese a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00957-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Sorlinda Esther Pérez

DEMANDADO: Organización Médica Everest S.A.S. en liquidación

En atención a la petición allegada por el extremo actor relacionada con la terminación del presente trámite (Fl. 133-134) por cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes mediante acuerdo conciliatorio de 4 de marzo de 2020, modificado por acuerdo de pago de 28 de mayo de la misma anualidad, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de las obligaciones contenidas en el acuerdo de 4 de marzo de 2020, modificado por acuerdo de pago de 28 de mayo de la misma anualidad.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibídem.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.****Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**Bogotá D.C., 18 AGO. 2021**Rad. 11001-40-03-038-2019 00893 -00.****PROCESO:** Garantía Mobiliaria**DEMANDANTE:** Finanzauto S.A.**DEMANDADO:** María Yelipsa Herrera Castañeda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, requiérase la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 3803 del 9 de diciembre de 2019. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

RAD. 11001-40-03-064-2018-01054-00.

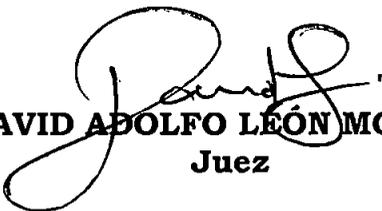
SUCESIÓN

DE ALVARO TOVAR ACOSTA

CAUSANTE: ÁLVARO TOVAR

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en providencia de fecha 19 de marzo de 2020 dirigidos a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y déjense dentro del expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

18 AGO. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00224-00.

VERBAL

DE: FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO

CONTRA: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que como quiera que con la reforma de la demanda la parte demandante afirma haber allegado el dictamen pericial y verificado el correo efectivamente se encuentra tal dictamen en fecha 5 de octubre de 2020, como se observa a continuación:

APARTAMENTO 1402 - TORRE 7 - ETAPA 3
CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA EL MIRADOR
CARRERA 4ª No. 1 - 46 Sur

AVALÚO TÉCNICO COMERCIAL

BOGOTÁ D.C., MARZO 30 DE 2020

Prueba pericial de parte proceso 110014003038 - 2020 00224 - 00

Carriedo Cereales - explotación agrícola
Búsqueda comercial
Código: 2020-00224-00

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE PDF
MAYORAL PRUEBA PERI
AVALÚO APARTAMENTO...

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: 110014003038 - 2020 00224 - 00
DEMANDANTE: FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LAS GALIAS

Por medio de la presente me permito allegar ante usted memorial y documentos de prueba pericial en los términos del art. 227 del C.G.P., según lo dispuesto en el artículo 11 de septiembre de 2020. De igual manera, adjunto evidencia con data que el correo de la Constructora Las Galias S.A. recibiendo de la parte demandante en el presente proceso - para la calificación de los respectivos documentos.

Responder Formular

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría córrase el traslado del dictamen pericial allegado y solicitado con la reforma de la demanda conforme lo dispone el art. 110 del CGP.

De otra parte, por secretaría imprimase el dictamen pericial enunciado y adjúntese al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

11 de ABO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-00046-00.

INSOLVENCIA

DE: ALMINKAR JOSÉ GALEANO

En virtud a los proveídos de fechas 14 de abril y 8 de junio de 2021, se requiere por **última vez** a la liquidadora designada en proveído del 26 de enero de 2021 a efectos de dar cumplimiento a lo allí ordenado o en su defecto **acredite con prueba siquiera sumaria que actualmente se encuentra actuando como liquidadora en los procesos que dice actuar**. Adviértasele que de no hacerlo se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la Resolución No. 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006 ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01433-00

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: Victoria Chisco Rey.

Vista la solicitud que antecede formulada por el apoderado del extremo actor y como quiera que en efecto se incurrió en error aritmético con respecto al proveído de fecha 23 de julio de 2021 que adicionó la providencia de 9 de junio de la misma anualidad, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige en auto de 23 de julio de 2021, en el sentido de indicar que:

*“En atención a la solicitud de adición del actor respecto del proveído calendado **9 de junio de 2021** que aprobó el trabajo de partición efectuado dentro del proceso de sucesión de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, adiciona el numeral “PRIMERO” de la parte resolutive de la providencia que antecede, (...)”*

*“En todo lo demás se deja incólume la providencia que precede adiada de **9 de junio de 2021**”*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEON MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 18 AGO. 2021.

Rad. 11001-40-03-064-2012-00978 -00.

EJECUTIVO

DE: COOPERATIVA HOUSING FOUNDATION CHF

CONTRA: MARÍA FREDESMINDA VASQUEZ

Se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 01298 del 8 de julio de 2014 (fl. 18) y No. 0381 del 5 de marzo de 2018 (fl. 21) dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistida “la respectiva actuación” en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez